

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/2VG/DAI/0130/2018** del cual derivó la **Recomendación número 059/2022**, abierto a instancia del C. [REDACTED], sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual inició el veintitrés de abril del dos mil dieciocho con la recepción del correo electrónico enviado por el Lic. José Baltazar Orea Salazar, Visitador Adjunto de la Cuarta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), por medio del cual remitió copia de un escrito, signado por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] por los hechos que consideraron violatorios de derechos humanos en agravio de su hijo de nombre [REDACTED] atribuidos a servidores públicos del **H. Ayuntamiento de Álamo Temapache, Veracruz de Ignacio de la Llave**, quien el once de mayo del año que se menciona ratificó el contenido del citado escrito ante la Delegación Regional de este Organismo con sede en Tuxpan, Ver., el cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión, vigente en ese entonces; este fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a las víctimas y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarles el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que con el actuar y omisiones de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Álamo Temapache, Veracruz de Ignacio de la Llave, se vulneró en agravio del C. [REDACTED] su Derecho a la libertad personal, a la libertad de conciencia y religión, así como a la no discriminación; por lo que en fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, este Organismo emitió la **Recomendación número 059/2022** dirigida al **H. Ayuntamiento de Álamo Temapache, Veracruz de Ignacio de la Llave**, misma que fue notificada a la autoridad a través del oficio CEDHV/DSC/2251/2022 datado el veintisiete de septiembre de dos mil veintidós. De la misma manera, mediante similar CEDHV/DSC/2253/2022 de misma fecha, se dio vista de la citada resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAIIV), a efecto de que se activaran a favor de la víctima los apoyos previstos en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz. -----

Por cuanto a la notificación de la víctima, es importante precisar que, de las constancias que corren agregadas al expediente de seguimiento, se desprende del Acta Circunstanciada de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, que el peticionario ya no habitaba en el domicilio inicialmente proporcionado, residiendo para ese entonces en el estado de Coahuila, sin que se asentarán más detalles de una nueva dirección; por lo anterior, personal de esta Dirección intentó comunicarse con la víctima al número celular que estableció para mantener contacto, sin que se obtuviera respuesta alguna, tal y como se hace constar en Actas de fechas veintitrés y veintisiete de septiembre del año que se menciona. Así mismo es importante precisar que, corre agregado correo electrónico de quince de

junio de dos mil veintitrés, a través del cual se envió un mensaje al C [REDACTED] sin que a la fecha en que se emite el presente Acuerdo, la víctima haya establecido contacto con personal de esta Comisión Estatal. -----

Por otra parte, y toda vez que, hasta el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, este Organismo no contaba con respuesta acerca del posicionamiento respecto de la Recomendación que nos ocupa por parte del H. Ayuntamiento de Álamo Temapache, Ver., esta Dirección de conformidad con lo establecido en el artículo 181 último párrafo del Reglamento Interno de este Organismo, cuyo tenor literal establece: **“Artículo 181.** *La autoridad a quien se haya dirigido una recomendación, dispondrá de un plazo de quince días hábiles para responder si la acepta o no.*

[...]

Al concluir el plazo sin que la autoridad a la cual se le dirigió la recomendación realice manifestación alguna, ésta se tendrá por no aceptada.”, emitió Acuerdo en el que se estableció que la citada resolución se tiene por no aceptada. En consecuencia, y con fundamento en los artículos 83 fracción VII, 191, 195 y 196 y 197 del Reglamento Interno de este Organismo y 159 del Reglamento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante oficio CEDHV/DSC/2761/2022 de 23 de noviembre de 2022, esta Dirección hizo del conocimiento de la víctima su derecho a interponer el recurso de impugnación correspondiente. -----

Al respecto, es importante precisar que, el cinco de junio de dos mil veintitrés, fue recepcionado en esta Dirección oficio CEDHV/TUX/0443/2023, a través del cual el actual Titular de la Delegación Regional de esta Comisión en Tuxpan, Ver., remitió Actas Circunstanciadas datadas el diecinueve y veintiocho de octubre, veintinueve de noviembre y nueve de diciembre de dos mil veintidós, así como del trece de enero de dos mil veintitrés, suscritas por la Lic. Angélica Leos Valente, entonces Titular de esa Delegación, en las que asentó la imposibilidad para hacer entrega de las notificaciones dirigidas a la víctima, puesto que a pesar de acudir en reiteradas ocasiones al domicilio señalado en los similares CEDHV/DSC/2252/2022 y CEDHV/DSC/2761/2022, no fue atendida por persona alguna. En esas condiciones, y con la finalidad de notificar a la parte agraviada el seguimiento de la Recomendación, el quince de junio de dos mil veintitrés, se envió un mensaje a la cuenta de correo electrónico que se encontró en autos del expediente, sin embargo, a la fecha en que se expide el presente Acuerdo, la víctima no se ha comunicado ni ha comparecido ante esta Comisión Estatal. -----

Finalmente, es importante mencionar que, el ocho de junio de dos mil veintitrés, compareció en estas oficinas el Lic. Héctor Mares Aguilera, Titular de la Coordinación Jurídica del H. Ayuntamiento de Álamo Temapache, Ver., con la finalidad de hacer entrega de un escrito a través del cual solicita copia de la Recomendación que nos ocupa, toda vez que recientemente personal de esa municipalidad le había hecho entrega del oficio CEDHV/DSC/2251/2022, con el que se notificaba la emisión de la citada resolución, puesto que ésta fue extraviada por el personal del Ayuntamiento; misma que le fue remitida a sus oficinas el tres de julio del año en mención, sin que a la fecha, se cuente con un pronunciamiento oficial por la citada autoridad respecto de la Recomendación. -----

TERCERO. Visto lo anterior, y toda vez a la fecha, este Organismo Estatal no cuenta con un pronunciamiento distinto al ya establecido en el Acuerdo del veintitrés de noviembre de dos mil veintidós; aunado a que no ha sido posible localizar a la víctima y sin que ésta haya establecido contacto con personal de esta Comisión Estatal; de conformidad con lo que disponen los artículos 83 fracción II, 166 fracción III y 184 fracción I del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:



ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando Segundo y Tercero de este Acuerdo, procédase a turnar al archivo de este Organismo el expediente número **CEDH/2VG/DAI/0130/2018** del cual derivó la **Recomendación número 059/2022**, abierto a instancia del C. [REDACTED]

MINADO - 1 -----

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a la autoridad responsable, así como a la víctima por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Carmen Viridiana Vázquez Vázquez, Visitadora Auxiliar de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia.

DAMOS FE. -----

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."